

En el caso de los Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial y Programas para Prácticas de Crianza, la responsabilidad de reportar la información al área de estadística de la UGEL recae en la Docente Coordinadora.

XI. FONDEP

- Las I.E de todos los niveles educativos pueden participar en las convocatorias para los Concursos de Innovación del Fondo Nacional de la Educación Peruana (FONDEP) presentando, de acuerdo a las Bases, proyectos de innovación para mejorar los procesos de aprendizaje, formas de gestión o las condiciones que permitan hacer realidad la equidad en la educación.

- El procedimiento de participación, selección local, regional y nacional y la gestión de los recursos son objeto de una Directiva específica preparada por el FONDEP, en coordinación con las Direcciones Generales del MED, la que es aprobada por la norma legal pertinente.

XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El MED, a través de los órganos competentes, dictará las normas y medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Directiva. Las Direcciones Regionales de Educación pueden emitir en caso de ser necesario, normas complementarias específicas, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la presente Directiva.

291134-1

ENERGIA Y MINAS

Reglamentan el artículo 14° de la Ley N° 28964 respecto del procedimiento de distribución de multas que impone OSINERGMIN

DECRETO SUPREMO N° 062-2008-EM

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28964 se transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

Que, el artículo 14° de dicha norma legal establece que el treinta por ciento (30%) de las multas que imponga el OSINERGMIN a las empresas que realizan las actividades mineras, será distribuido anualmente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal, siendo destinado exclusivamente para la supervisión y fiscalización de estas actividades;

Que, en tanto el OSINERGMIN no apruebe el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las actividades mineras, de conformidad con lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, resulta necesario regular el procedimiento de distribución del porcentaje de las multas a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, el OSINERGMIN tiene entre sus funciones velar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas es el ente rector del Sector Energía y Minas; y su artículo 4° literal c) prevé como función de dicho Ministerio, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, conforme lo establecido por el artículo 9° literal a) del precitado Reglamento, concordante con lo señalado

por el artículo 5° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Ministro de Energía y Minas tiene entre sus funciones y atribuciones, orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas nacionales, planes, programas y presupuesto del Sector Energía y Minas, de acuerdo con la política general del Gobierno y los Planes Nacionales de Desarrollo;

Que, asimismo el artículo 9° literal g) del mencionado Reglamento, señala que es función del Ministro de Energía y Minas proponer los proyectos de legislación relativos al Sector;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese el Reglamento del artículo 14° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización, a fin de establecer el procedimiento de distribución de multas que impone el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Artículo 2.- Transferencia de Recursos

Mediante resolución del Titular del pliego del OSINERGMIN se transferirán a favor de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) de los pliegos Gobiernos Regionales, los recursos a los que se refiere el artículo 14° de la Ley N° 28964, los que serán depositados en una cuenta bancaria que dichos Gobiernos Regionales para tales efectos deberán habilitar a favor de las referidas DREMs.

Artículo 3.- Parámetro de Distribución

Los recursos a ser transferidos por OSINERGMIN comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de cada año y los derechos que por dicho concepto corresponda percibir en ese año y se encuentren pendientes de ejecución; pudiendo efectuarse la transferencia de los mismos dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año siguiente a la imposición de la multa.

Para efectos de la transferencia que deberá ejecutarse, los recursos materia del presente dispositivo, serán distribuidos en partes iguales entre las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, siempre que en sus circunscripciones se realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos que serán transferidos a las DREMs o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, se destinarán exclusivamente para la supervisión y fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el caso de los recursos que comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de 2007, OSINERGMIN deberá transferirlos conforme al parámetro de distribución señalado en el artículo 3°, en un período máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la expedición del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas